



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESCISION Y/O NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DONACION
DEMANDANTE: HERMELINDA DIAZ LOPEZ C.C. 27.001.921, FREDIS MANUEL DIAZ LOPEZ C.C. 77.022.446, DARIO ENRIQUE DIAZ LOPEZ C.C. 77.015.246, LICY EGLEIDA DIAZ LOPEZ C.C. 49.629.903, DENIRIS MERCEDES DIAZ LOPEZ C.C. 49.985.555; FENIX DOLORES DIAZ LOPEZ C.C. 49.760.171.
DEMANDADO: ELIZABETH TORRES PEREZ, VANESA DIAZ TORRES Y JESUS DARIO DIAZ TORRES.
RADICADO: 20001 31 10 003 2022 00436 00.
FECHA: 09 DE JUNIO DE 2023

Por haber sido subsanada oportunamente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda DECLARATIVA DE RESCISION Y/O NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DONACION presentada por HERMELINDA DIAZ LOPEZ C.C. 27.001.921, FREDIS MANUEL DIAZ LOPEZ C.C. 77.022.446, DARIO ENRIQUE DIAZ LOPEZ C.C. 77.015.246, LICY EGLEIDA DIAZ LOPEZ C.C. 49.629.903, DENIRIS MERCEDES DIAZ LOPEZ C.C. 49.985.555; FENIX DOLORES DIAZ LOPEZ C.C. 49.760.171, a través de apoderado judicial, contra ELIZABETH TORRES PEREZ, VANESA DIAZ TORRES Y JESUS DARIO DIAZ TORRES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

NUL DONA. 20001 31 10 003 2022 00436 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No. 032 Hoy 13 DE JUNIO DE 2023 se notificó
a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria